

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	WUILFREDO ANDRADE ROJAS
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-003-2021-00001-00
ASUNTO	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

1. El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los anexos que debe contener la demanda, en los siguientes términos:

"ART. 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...).

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda...". (Negrilla fuera del texto).

Advierte el Juzgado que el acto administrativo acusado carece de constancia de notificación, y conforme con la normatividad citada la parte demandante deberá aportar la constancia de notificación del acto demandado, porque constituye un ANEXO DE LA DEMANDA.

2. El numeral 4º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
(...)

4. *Los fundamentos de derecho de las pretensiones. **Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.***" (Negrillas del Despacho).

El anterior requisito es fundamental porque al momento de resolver corresponde hacer la confrontación del acto con las normas invocadas y de conformidad con el concepto de violación que de tales normas proponga el demandante.

Si bien es cierto, la demanda cuenta con un aparte denominado "Fundamentos de Derecho", en el que se invocan el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 y algunos artículos de la Constitución Política, la parte demandante omitió enunciar las NORMAS CONCRETAS que considera infringidas o desconocidas por la entidad al proferir los actos demandados, y cuál es el concepto de su violación, con expresión concreta de las causales de nulidad de que adolece el acto, de las contempladas en el artículo 137 del CPACA, esto es, si el acto adolece del vicio de incompetencia, desviación de poder, falta motivación, vicio de forma, violación de los derechos de defensa y audiencia, o violación de norma superior.

Se recuerda que en los procesos donde se impugnan actos administrativos, el control de legalidad no es pleno del ordenamiento jurídico, sino que el marco de referencia se concreta a la confrontación del acto con las normas violadas que invoque el acto y su prueba.

3. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá realizar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos, del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada, lo cual deberá ser acreditado ante el Juzgado.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 05001-33-33-003-2021-00001-00
DEMANDANTE: WUILFREDO ANDRADE ROJAS
DEMANDADO: MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

4. Adicionalmente, deberá realizar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos, del escrito de subsanación y sus anexos, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, al correo electrónico procuraduria169@gmail.com.

5. Se advierte que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Se reconoce personería al **Dr. EDGAR EMILIO AVILA DORIA**, portador de la T.P. No. 122.668 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 1 **de febrero de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria